



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur 1136 Colonia Tlacoquemecatl del Valle, 03200, Ciudad de México
Tel: (01) 800 001 1300
www.aig.com.mx

**RCG - SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL
GENERAL
CARÁTULA DE PÓLIZA**

PRODUCTO	PAQUETE	OFICINA		NÚMERO DE PÓLIZA	SUFIJO	SECUENCIA
RCG		35	L.C. REFERIDOS	10008135	1	0

DATOS DEL ASEGURADO	
NOMBRE: SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO SA DE CV	R.F.C: SEE1412105FA
DIRECCIÓN: AV PASEO DE LAS PALMAS NO. 340 PRIMER PISO .	
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO	CÓDIGO POSTAL: 11000
MUNICIPIO:	
COLONIA: LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION	
CIUDAD: CIUDAD DE MEXICO	ESTADO: CIUDAD DE MEXICO

VIGENCIA DEL SEGURO		DURACIÓN	FORMA DE PAGO	TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO
DESDE LAS 12:00 HORAS DEL 01 NOVIEMBRE 2022	HASTA LAS 12:00 HORAS DEL 01 NOVIEMBRE 2023	365 DÍAS	CONTADO	0.00 %

MONEDA
DOLAR AMERICANO

PRIMA Y GASTOS	US\$
PRIMA:	
IMPORTE PAGO FRACCIONADO:	
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	
TOTAL PRIMA Y GASTOS:	
IMPORTE DE I.V.A (16.00%):	
TOTAL A PAGAR:	US\$

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022
Reducción de prima por aplicación (total o parcial) de comisión del agente: US\$ 0.00
Agente de Seguro: 9999999 NEGOCIO DIRECTO



Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

AIG SEGUROS MÉXICO S.A. DE C.V.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de abril de 2008, con el número CNSF-S0012-0211-2008/CONDUSEF-001944-01.



NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO:

SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O QPI MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O EMPRESAS AFILIADAS Y/O EMPRESAS ASOCIADAS Y/O EMPRESAS CONTROLADAS Y/O EMPRESAS ALIADAS Y/O COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, ASEGURADOS ADICIONALES, CO-VENTURERS Y/O CORPORATIVOS O FIRMAS TAL COMO SON ACTUALMENTE O COMO PUEDAN CONSTITUIRSE DE AHORA EN ADELANTE POR LAS CUALES EL ASEGURADO TENGA LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR Y OTROS SEGÚN SEA ACORDADO POR LOS LÍDERES DEL CONTRATO.

DIRECCIÓN:

AV. PASEO DE LAS PALMAS NO. 340, PRIMER PISO
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCIÓN
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11000

C/O REINMEX
AV. CONTRERAS NO. 359
COL. SAN JERÓNIMO LIDICE
LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 10200

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

NOVIEMBRE 1, 2022 HASTA NOVIEMBRE 1, 2023

LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD:

CON RESPECTO AL POZO DE EXPLORACIÓN "LUWA":

US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%) TODA Y CADA PÉRDIDA.

US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%) EN EL AGREGADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD SEPARADO CON RESPECTO A:

1) PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EN MÉXICO COMBINADOS:
US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%).

2) TODAS LAS COBERTURAS ADICIONALES COMBINADAS:
US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%).

CON RESPECTO AL POZO DE EXPLORACIÓN "ITZCALI":

US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%) TODA Y CADA PÉRDIDA.

US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%) EN EL AGREGADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD SEPARADO CON RESPECTO A:

1) PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EN MÉXICO COMBINADOS:
US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%).

2) TODAS LAS COBERTURAS ADICIONALES COMBINADAS:
US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%).



CON RESPECTO A LOS POZOS CONECTADOS Y ABANDONADOS "CHIMALLI", "XUYI" Y "XOCHICALCO":

US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%) TODA Y CADA PÉRDIDA.

US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%) EN EL AGREGADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD SEPARADO CON RESPECTO A:

1) PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EN MÉXICO COMBINADOS:

US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%).

2) TODAS LAS COBERTURAS ADICIONALES COMBINADAS:

US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%).

COBERTURA:

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

INTERÉS ASEGURADO:

RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL Y/O CONTRACTUAL PARA LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN ASOCIADAS CON LOS CONTRATOS:

CNH-R02-L04-AP-PG03/2018.
CONTRACT AREA: AP-PG03.

CNH-R02-L04-AP-PG04/2018.
CONTRACT AREA: AP-PG04.

CNH-R02-L04-AP-PG06/2018.
CONTRACT AREA: AP-PG06.

CNH-R02-L04-AP-PG07/2018.
CONTRACT AREA: AP-PG07.

DEDUCIBLES:

RETENCIÓN PROPIA DEL ASEGURADO DE:

US \$ 5,000,000.00 DÓLARES POR EVENTO.

NOTAS ADICIONALES:

RESPONSABILIDAD POR AERONAVE QUE NO ES DE PROPIEDAD:

NO APLICA DENTRO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE GARANTIZA QUE EL PROPIETARIO/OPERADOR TIENE EN VIGENCIA UN LÍMITE PRUDENTE DE RESPONSABILIDAD, ESTÁNDAR DE MERCADO, Y UNA COBERTURA DE LA CUAL EL ASEGURADO SE BENEFICIA POR COMPLETO.

TODOS SEGÚN SE DEFINE CON MAYOR DETALLE EN ESTA PÓLIZA.



RESPONSABILIDAD POR EMBARCACIÓN:

LÍMITES MÁXIMOS DISPONIBLES DE UN CLUB INTERNACIONAL ESTÁNDAR DE ASOCIACIONES GRUPALES DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN INTERNACIONAL (GROUP ASSOCIATION PROTECTION AND INDEMNITY CLUB [STANDARD PROTECTION AND INDEMNITY CLUB]), EXCEPTO PARA: MÍNIMO DE US \$ 700,000,000.00 DÓLARES POR INCIDENTE POR RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN.

TODO SEGÚN SE DEFINE CON MAYOR DETALLE EN ESTA PÓLIZA.

SITUACIÓN: MUNDIAL.

EN CASO DE PRESENTARSE UNA DISPUTA ENTRE EL (RE)ASEGURADO Y EL (RE)ASEGURADOR, LA PRESENTE PÓLIZA ESTARÁ GOBERNADA Y SERÁ INTERPRETADA DE ACUERDO CON LAS LEYES DE MÉXICO, POR LO QUE CADA UNA DE LAS PARTES INVOLUCRADAS ACEPTA SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN EXCLUSIVA DE LAS CORTES DE MÉXICO.

PRIMA NETA:

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.

CLÁUSULA DE RENUNCIA DE SUBROGACIÓN:

SE SEÑALA Y ACUERDA QUE LA ASEGURADORA RENUNCIARÁ A TODOS LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA LAS AUTORIDADES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, SIENDO LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO; ESPECIFICANDO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA ASEGURADORA PRESENTARÁ RECLAMACIONES CONTRA LAS AUTORIDADES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, SINO SÓLO EN LA MEDIDA QUE SE REQUIERA EN VIRTUD DEL CONTRATO.

RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA 35-RCG-10007512-1-0



PÓLIZA INDEPENDIENTE DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD EN EXCESO

Índice

ANEXO

ANEXO DE MONTOS SUBYACENTES

PREÁMBULO

PARTE I - DEFINICIONES

1. Acto de terrorismo
2. Aeronaves
3. Peligro de Responsabilidad de las Aeronaves
4. Automóvil
5. Peligro de Responsabilidad de los Automóviles
6. Lesión Corporal
7. Peligro Comercial
8. Circunstancias
9. Reclamación
10. Limpieza
11. Comenzar y Comienzo
12. Peligro de Responsabilidad de las Operaciones Finalizadas
13. Costos y Gastos
14. Peligro de Contaminación Cubierto
15. Descarga
16. Peligro de Responsabilidad del Empleador
17. Incendio Hostil
18. Fecha de Contratación
19. Productos del Asegurado
20. Asegurado
21. Incidente
22. Instalaciones de Campo de Petróleo y Gas
23. Póliza
24. Territorio de la Póliza
25. Contaminante
26. Peligro de Responsabilidad por los Productos
27. Peligro de Responsabilidad por Contaminación Provocada por los Productos
28. Error Profesional
29. Servicios Profesionales
30. Daños a la Propiedad
31. Pérdida financiera pura
32. Materiales relacionados
33. Fecha de Cobertura Retroactiva
34. TÉRMINO
35. Pérdida Neta Definitiva
36. Residuos
37. Embarcación
38. Peligro de Responsabilidad del Operador de la Terminal y de la Embarcación



PARTE II – CONTRATOS DE INDEMNIZACIÓN

1. Cobertura
2. Período de Informes Ampliado
3. Límite de responsabilidad
Cláusula de serie de reclamaciones
4. Obligaciones por Montos Subyacentes del Asegurado
5. Empresas Conjuntas

PARTE III - EXCLUSIONES

1. Cláusula adicional amplia como principal
2. Armas químicas, biológicas, bioquímicas, electromagnéticas y ataque cibernético
3. Clases de seguro
4. Pérdida emergente
5. Diseño, especificaciones, fórmulas
6. Multas, sanciones y daños punitivos
7. Sustancias y circunstancias peligrosas
8. Violaciones de patentes y derechos de propiedad
9. Pérdidas de socios de empresas conjuntas y de empresas conjuntas
10. Incidentes y circunstancias conocidas
11. Peligros de Responsabilidad Civil
 - Peligro de Responsabilidad de las Aeronaves
 - Peligro de Responsabilidad de los Automóviles
 - Peligro de Responsabilidad del Empleador
 - Peligro de Responsabilidad del Operador de la Terminal y de la Embarcación
12. Injurias y calumnias
13. Costo de prevención de siniestros
14. Riesgos nucleares y de contaminación radioactiva
15. Incidentes que comienzan antes de la fecha de la cobertura retroactiva
16. Petróleo y gas
 - Siniestro en pozo o agujero
 - Equipo dentro del pozo
 - Costo de control
 - Remoción de escombros
 - Operaciones debajo de la superficie
 - Recursos subterráneos
 - Copropietario
 - TÉRMINO y/o materiales relacionados
17. Ley de Contaminación del Petróleo (Oil Pollution Act) de los EE. UU. y toda otra legislación con un objeto similar que se origina de la legislación de los EE. UU. o cualquier otra
18. Propiedad de la que se es titular, cuidado, custodia y control
19. Contaminación
 - Incidentes que no están sujetos a la ley o competencia estadounidense o canadiense
 - Incidentes o reclamaciones que están sujetos a la ley o competencia estadounidense o canadiense
20. Responsabilidad profesional
21. Pérdida financiera pura
22. Reparación, reemplazo, garantía, prevención de siniestros o retirada de productos, operaciones finalizadas
23. Retención del autoasegurado
24. Guerra, terrorismo, sanciones
25. Operaciones para disponer de los desechos en tierra firme y alta mar
26. ENDOSO DE EXCLUSIÓN LIMITADA DE CIBER Y DATOS 1
27. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS



PARTE IV – CONDICIONES GENERALES

1. Juicios contra la Compañía
2. Ley aplicable y jurisdicción
3. Arbitraje
4. Cesión
5. Cancelación
6. Cambio del riesgo
7. Reclamaciones pagaderas
8. Responsabilidad cruzada
9. Divisa
10. Reclamación fraudulenta
11. Inspección y auditoría
12. Deberes y derechos del asegurado y de la Compañía en caso de un Incidente
13. Interpretación
14. Asegurados conjuntos
15. Responsabilidad que no se debe admitir
16. Mantenimiento de seguro por montos subyacentes, según corresponda
17. Sin corrupción
18. Notificación
19. Otros seguros
20. Pago de las primas
21. Cuidado razonable y precauciones
22. Subrogación/renuncia a la subrogación
23. Cláusula de desinversión



Anexo

N.º de póliza:	Mencionado en la Carátula del presente Documento.
Titular de la Póliza:	SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O QPI MEXICO, S.A. DE C.V.
Período del seguro:	Fecha de contratación: NOVIEMBRE 1, 2022 Fecha de vencimiento: NOVIEMBRE 1, 2023 Ambos días inclusive en el horario local habitual en la dirección del Titular de la Póliza.
Fecha de cobertura retroactiva:	NOVIEMBRE 1, 2020 o cualquier otra Fecha de cobertura retroactiva acordada por la Compañía por escrito y documentada en esta Póliza como la Fecha de contratación o un endoso de esta Póliza con una Fecha de entrada en vigencia posterior.
Empresa del asegurado:	SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O QPI MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O EMPRESAS AFILIADAS Y/O EMPRESAS ASOCIADAS Y/O EMPRESAS CONTROLADAS Y/O EMPRESAS ALIADAS Y/O COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, ASEGURADOS ADICIONALES, CO-VENTURERS Y/O CORPORATIVOS O FIRMAS TAL COMO SON ACTUALMENTE O COMO PUEDAN CONSTITUIRSE DE AHORA EN ADELANTE POR LAS CUALES EL ASEGURADO TENGA LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR Y OTROS SEGÚN SEA ACORDADO POR LOS LÍDERES DEL CONTRATO. Todo según lo que se describe con mayor detalle en la información provista a la Compañía.
Clases de seguro:	Público, por responsabilidad de productos, contaminación de productos, operaciones finalizadas.
Límite de responsabilidad:	CON RESPECTO AL POZO DE EXPLORACIÓN “LUWA”: US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%) TODA Y CADA PÉRDIDA. US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%) EN EL AGREGADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD SEPARADO CON RESPECTO A: 1) PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EN MÉXICO COMBINADOS: US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%). 2) TODAS LAS COBERTURAS ADICIONALES COMBINADAS: US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%). CON RESPECTO AL POZO DE EXPLORACIÓN “ITZCALI”: US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%) TODA Y CADA PÉRDIDA. US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%) EN EL AGREGADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD SEPARADO CON RESPECTO A: 1) PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EN MÉXICO COMBINADOS: US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%). 2) TODAS LAS COBERTURAS ADICIONALES COMBINADAS: US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%).



Límite de responsabilidad:	CON RESPECTO A LOS POZOS CONECTADOS Y ABANDONADOS “CHIMALLI”, “XUYI” Y “XOCHICALCO”: US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%) TODA Y CADA PÉRDIDA. US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%) EN EL AGREGADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD SEPARADO CON RESPECTO A: 1) PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EN MÉXICO COMBINADOS: US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%). 2) TODAS LAS COBERTURAS ADICIONALES COMBINADAS: US \$ 700,000,000.00 DÓLARES (100%).
Retención del autoasegurado:	US \$ 5,000,000.00 DÓLARES por incidente.
Territorio de la póliza:	Mundial , donde sea legalmente permisible.
Notificación al Titular de la Póliza:	SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO, S.A. DE C.V. AV. PASEO DE LAS PALMAS NO. 340, PRIMER PISO COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11000
Notificación a la Compañía	AIG Seguros México, S.A. de C.V. Insurgentes Sur No. 1136, Col. Tlacoquemécatl del Valle C.P. 03200, Ciudad de México Tel: (01) 55 5488-4700
Prima:	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida
Tipo de cambio	bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.



Anexo de Montos Subyacentes

Clase de seguro	Límite de responsabilidad – Punto de unión – SIR
Retención del autoasegurado (self-insured retention, SIR)	US \$ 5,000,000.00 DÓLARES por incidente.
Control de pozo (control of well, CoW) / Gasto extra del operador (operator's extra expense, OEE) – Filtración y contaminación	Mínimo de USD \$ 50,000,000.00 por incidente como límite/sublímite independiente por filtración y contaminación.
Responsabilidad por aeronave que no es de propiedad	No aplica dentro de la presente póliza. Se garantiza que el propietario/operador tiene en vigencia un límite prudente de responsabilidad, estándar de mercado, y una cobertura de la cual el Asegurado se beneficia por completo. Todo según se define con mayor detalle en esta Póliza.
Responsabilidad por embarcación	Límites máximos disponibles de un Club internacional estándar de asociaciones grupales de protección e indemnización internacional (Group Association Protection and Indemnity Club [Standard Protection and Indemnity Club]), excepto para: Mínimo de USD \$ 700,000,000.00 por incidente por responsabilidad por contaminación. Todo según se define con mayor detalle en esta Póliza.



PREÁMBULO

Sujeta al pago previo o al acuerdo del Titular de la Póliza de pagar la prima establecida en el Anexo, la Aseguradora (en adelante, denominada la “Compañía”) acuerda con el Titular de la Póliza proveerle un seguro, con sujeción a las exclusiones, disposiciones, definiciones, condiciones y con el Límite de responsabilidad establecido en esta Póliza, su Anexo y sus Endosos.

Al emitir esta Póliza, la Compañía se basa en la información que contiene el formulario de propuesta y cualquier otra información que proporcione el Titular de la Póliza o cualquier otra persona que actúe en nombre del Titular de la Póliza que será la base de este contrato de seguro. La Compañía y el Titular de la Póliza acuerdan que la disponibilidad de la información completa es sustancial para el riesgo asumido por la Compañía y es esencial para la cobertura que se otorga en esta Póliza.

Esta es una **póliza para reclamaciones hechas** y los Costos y Gastos están incluidos dentro del Límite de Responsabilidad (según se establece en el Anexo) y es en exceso al valor que sea mayor entre los siguientes: Retención del Autoasegurado (según se establece en el Anexo) o los Montos Subyacentes (según se establece en el Anexo de Montos Subyacentes), y cualquier otro ítem subyacente de acuerdo con lo declarado y acordado por la Compañía.

Debido a que esta es una póliza de responsabilidad independiente, los términos y condiciones de esta Póliza quizás no coincidan con los términos y condiciones de cualquier póliza que el Asegurado pueda haber obtenido con respecto de todos o cualquier parte de la Retención del Autoasegurado o los Montos Subyacentes.



PARTE I - DEFINICIONES

Cuando se usan en esta Póliza, su Anexo y sus Endosos, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. ACTO DE TERRORISMO

significa un acto que incluye, a título enunciativo, el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ellas, de cualquier persona o grupo de personas, ya sea que actúe solo o en nombre o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluida la intención de influir sobre cualquier gobierno o infundir temor al público o a cualquier sector del público.

2. AERONAVES

significa cualquier nave, avión o cosa hecha o destinada a volar o a moverse en o a través de la atmósfera o el espacio.

3. PELIGRO DE RESPONSABILIDAD DE LAS AERONAVES

significa Lesiones Corporales o Daños a la propiedad que surjan de:

- a. la propiedad, el uso, funcionamiento, carga o descarga de la Aeronave hecho por o en nombre del Asegurado;
- b. la reparación, el mantenimiento, los servicios o la instalación en o sobre una Aeronave u otro aparato aéreo;
- c. servicios de carga de combustible, recarga de combustible y descongelamiento de Aeronaves;
- d. cualquier instalación usada con el fin de un aeropuerto o cualquier campo de aterrizaje de Aeronave comercial;
- e. el Producto del Asegurado o las Operaciones Finalizadas que el Asegurado sabía o tenía causa razonable para creer que se usarían o aplicarían en relación con una Aeronave.

4. AUTOMÓVIL

significa todo vehículo automotor terrestre, remolque o semirremolque, diseñado para viajar en carreteras públicas.

5. PELIGRO DE RESPONSABILIDAD DE LOS AUTOMÓVILES

significa Lesiones Corporales o Daños a la propiedad que surjan del mantenimiento, funcionamiento o uso de cualquier Automóvil.

6. LESIÓN CORPORAL

significa toda lesión física a un ser humano que no sea un Asegurado, que incluye la muerte, enfermedad, dolencia o discapacidad y toda lesión mental, angustia o conmoción de tal ser humano que sea el resultado de tal lesión física, y toda lesión mental, angustia o conmoción que sufra algún pariente de tal ser humano como resultado de tal lesión física.



7. PELIGRO COMERCIAL

significa Lesión Corporal o Daño a la Propiedad que surja de la Empresa del Asegurado, según se describe en el Anexo, excepto cuando se define más específicamente en las Definiciones de Peligro para Peligro de Responsabilidad por Aeronave, Peligro de Responsabilidad por Operaciones Finalizadas, Peligro de Responsabilidad de los Productos, Peligro de Responsabilidad por Contaminación de Productos, Peligro de Responsabilidad del Operador de la Terminal y de la Embarcación.

8. CIRCUNSTANCIAS

significa un Incidente que, a pesar de que todavía no haya originado una Reclamación o Reclamaciones por escrito contra el Asegurado por Lesión Corporal o Daño a la Propiedad, es probable que genere una Reclamación o Reclamaciones contra el Asegurado, en alguna fecha en el futuro.

9. RECLAMACIÓN

significa la primera demanda escrita hecha contra el Asegurado por dinero o servicios con respecto a una Lesión Corporal y/o Daño que está asegurado en esta Póliza y la fecha de la reclamación o reclamaciones hecha(s) en primer término será la fecha de la primera demanda escrita correspondiente hecha contra el Asegurado.

10. LIMPIEZA

significa la limpieza, prueba, control, remoción, contención, tratamiento, desintoxicación o neutralización de los Contaminantes y sus efectos, ya sea o no que el Asegurado u otros realicen cualquiera de los anteriores.

11. COMENZAR Y COMIENZO

significa ese momento en el tiempo que se puede identificar específicamente en el cual comienza el Incidente o la Emisión de Contaminantes.

12. PELIGRO DE RESPONSABILIDAD DE LAS OPERACIONES FINALIZADAS

significa Lesión Corporal o Daño a la Propiedad que surja de las operaciones laborales hechas por el Asegurado, o en su nombre, según se define en la Empresa del Asegurado o al confiar en una declaración o garantía hecha en algún momento con respecto a ello, pero solo si la Lesión Corporal o Daño a la Propiedad ocurre:

- a. después de que las operaciones o la obra correspondiente se hayan finalizado o abandonado;
y
- b. lejos de las instalaciones de propiedad o alquiladas al Asegurado.

“Operaciones” u “obra” incluye los materiales, las partes o el equipo entregado en relación con ello.

Se considerarán finalizadas las “Operaciones” o la “obra” en la ocasión que ocurra primero de las siguientes:

- i. cuando todas las operaciones que realice el Asegurado, o se realicen en su nombre de acuerdo con la definición anterior y en virtud del contrato celebrado por el Asegurado se hayan finalizado;



- ii. cuando todas las operaciones que realice el Asegurado, o se realicen en su nombre de acuerdo a la definición anterior y que en virtud del contrato concluya el Asegurado en el sitio de las operaciones hayan finalizado;
- iii. cuando cualquier persona u organización que no sea el Asegurado, otro contratista o subcontratista que participa en las operaciones realizadas por un jefe como parte del mismo proyecto puso a trabajar en su uso previsto la parte de las operaciones u obra de la cual surge la Lesión Corporal o el Daño a la Propiedad.

Las "Operaciones" o la "obra" que puedan requerir más servicios o trabajos de mantenimiento, o la corrección, reparación o reemplazo debido a cualquier defecto o deficiencia pero, que de otra forma finalizaron, se considerarán finalizadas.

El Peligro de responsabilidad por operaciones finalizadas no incluye la Lesión Corporal o Daño a la Propiedad que surja de:

- a. las operaciones en relación con el transporte de bienes, a menos que la Lesión Corporal o el Daño a la Propiedad surja de una condición dentro o sobre un Automóvil, creada por la carga o descarga del mismo;
- b. la existencia de herramientas, equipos sin instalar o abandonados o materiales sin usar.

13. COSTOS Y GASTOS

significa los cargos, gastos y costas legales en que incurra el Asegurado con el consentimiento escrito de la Compañía en defensa de un Incidente o Reclamación, que incluyen la investigación, ajuste, peritos, valuaciones, costas judiciales, de apelaciones y todo costo y gasto de la defensa pagado o en el que incurra el Asegurado o pagado o en el que incurra la Compañía en nombre del Asegurado.

14. PELIGRO DE CONTAMINACIÓN CUBIERTO

significa Incendio Hostil, iluminación, tormenta de viento, inundación, la colisión de una Aeronave con un edificio u otra estructura fija en tierra o una Embarcación, el vuelco de un Automóvil o de un vehículo ferroviario. Con respecto a la estructura por encima de la tierra solamente: explosión o terremoto.

15. DESCARGA

significa la descarga, emisión o escape, pero no incluye ninguna descarga, emisión o escape en la medida en que los Contaminantes involucrados sigan confinados dentro del edificio u otra estructura hecha por el hombre en la cual ellos estaban ubicados en un principio.

16. PELIGRO DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

significa Lesión Corporal:

- a. por la cual el Asegurado puede ser responsable en virtud de cualquier Ley de Responsabilidad del Empleador, Ley de Compensación a los Trabajadores o ley, norma, reglamentación u ordenanza similar;
- b. por cualquier Reclamación hecha por un empleado de un Asegurado o de un contratista/subcontratista de tal Asegurado contra cualquier otro Asegurado (incluido cualquier empleado de cualquier Asegurado), contratista o subcontratista de cualquier otra parte;



- c. a cualquier persona en servicio del Asegurado que surja de cualquier responsabilidad impuesta por un Laudo Industrial, Acuerdo o Determinación.

17. INCENDIO HOSTIL

significa todo incendio que se torne incontrolable o se expanda del lugar donde se suponía debía estar.

18. FECHA DE CONTRATACIÓN

significa la fecha que se muestra en el Anexo; sin embargo, con respecto a cualquier Asegurado que se convierte en un Asegurado con posterioridad a la Fecha de Contratación, la Fecha de Contratación para ese Asegurado será la fecha en que tal persona o entidad se convierte en un Asegurado en virtud de esta Póliza u otra fecha correspondiente que se pueda acordar por escrito entre el Titular de la Póliza y la Compañía; sin embargo, además, con respecto a cualquier nivel de cobertura no establecido en el Anexo que se agregue por Endoso, la Fecha de Contratación será la Fecha de Entrada en Vigencia de tal Endoso, a menos que se acuerde lo contrario por escrito entre el Titular de la Póliza y la Compañía.

19. PRODUCTOS DEL ASEGURADO

significa los bienes o productos fabricados, vendidos, manipulados o distribuidos por el Asegurado según lo especificado en los párrafos a. y b. o por otros que comercien bajo el nombre de tal Asegurado, incluido cualquier contenedor de los mismos (que no sea un vehículo). Los "Productos del Asegurado u Operaciones Finalizadas" no incluirán una máquina expendedora o toda otra propiedad que no sea un contenedor, alquilado o rentado para que otros lo usen, pero no vendido.

20. ASEGURADO

significa:

- a) el Titular de la Póliza nombrado en el Anexo;
- b) todas las compañías subsidiarias que estén ahora o sean en el futuro constituidas y registradas por el Titular de la Póliza, si son subsidiarias en las que al menos posee el Titular de la Póliza un 51 % o compañías en las cuales el Titular de la Póliza tiene control administrativo directo;
- c) todas las partes que se nombran como Asegurado adicional en el Anexo;
- d) todo director, ejecutivo o empleado del Asegurado designado en a., b. y c. antes, pero solo mientras actúen dentro del alcance de sus deberes en tal carácter;
- e) todo mandante con respecto a la responsabilidad que surja del desempeño del Asegurado designado en a., b. y c. antes, de cualquier contrato o acuerdo para la ejecución de un trabajo para tal mandante con el alcance requerido por tal contrato o acuerdo, pero siempre con sujeción a los términos, las condiciones y exclusiones de esta Póliza;
- f) toda persona o entidad a la cual a., b. o c. antes mencionados esté obligado en virtud de un contrato escrito celebrado antes de cualquier Incidente pertinente, a proporcionar seguro dentro de la cobertura otorgada por esta Póliza. Dicha persona o entidad estará cubierta solo en la medida de tales obligaciones antes mencionadas de a., b. o c., y solo con respecto a los productos fabricados por u operaciones llevadas a cabo por o en nombre de a., b., o c. antes mencionados, si tales productos y operaciones están dentro del alcance de la Empresa del Asegurado;



- g) con respecto a a., b. o c. antes mencionados: cualquier titular de un cargo o miembro de una cantina, organización social, deportiva, de bienestar o atención infantil para los empleados del Asegurado y servicios internos de primeros auxilios, bomberos o ambulancias formados con el consentimiento de a., b. o c. antes mencionados, pero solo mientras actúen dentro del alcance de sus actividades en tal carácter.

21. INCIDENTE

significa un accidente que origine, durante el Período del Seguro, una Lesión Corporal o Daño a la Propiedad que no esté previsto ni sea esperado desde el punto de vista del Asegurado.

En caso de dudas, a los fines de esta Póliza, tal Lesión Corporal o Daño a la Propiedad se considerará como originado:

- a. para el caso de Lesión Corporal, en la primera fecha en la que una persona consultó a un médico quejándose de síntomas cuyo diagnóstico posterior indica que fueron ocasionados por el Incidente;
- b. para el caso de Daño a la Propiedad, en la fecha primera en la que una persona puede probar tener conocimiento de que las pérdidas identificadas posteriormente habían sido causadas por el Incidente.

Todos los Incidentes correspondientes se interpretarán como ocurridos en el día del primer Incidente de Lesión Corporal o Daño a la Propiedad.

22. INSTALACIONES DE CAMPO DE PETRÓLEO Y/O GAS

significa toda tubería de perforación, otras tuberías o cualquier otra instalación de exploración, perforación o producción de petróleo y/o gas o sus equipos.

23. PÓLIZA

significa el texto de la póliza, el Anexo, los términos y las condiciones junto con cualquier Endoso de los mismos que formarán y se leerán en conjunto como un contrato.

24. TERRITORIO DE LA PÓLIZA

significa el territorio al cual se aplica la Póliza y que será tal cual como se define en el Anexo.

25. CONTAMINANTE

significa cualquier material irritante o contaminante, sólido, líquido, gaseoso o termal, incluido el humo, vapor, hollín, gases, ácidos, álcalis, químicos, virus, bacterias y desechos. Los desechos incluyen los materiales que se deben reciclar, acondicionar o recuperar.

26. PELIGRO DE RESPONSABILIDAD POR LOS PRODUCTOS

significa Lesión Corporal y Daño a la Propiedad que surja del uso final de los Productos del Asegurado o de la confianza en una declaración o garantía hecha en cualquier momento con respecto a los mismos, pero solo si la Lesión o el Daño a la Propiedad ocurre lejos de las instalaciones de propiedad o alquiladas al Asegurado y después de que la posesión física de los Productos del Asegurado correspondientes se haya cedido a otros.



27. PELIGRO DE RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN PROVOCADA POR LOS PRODUCTOS

significa Lesión Corporal y Daño a la Propiedad que surja del uso final de los Productos del Asegurado, si tal uso ocurre después de que el Asegurado haya cedido a otros la posesión física de tales bienes o productos, o lo hayan hecho otros que comercien bajo su nombre y si ocurre el uso correspondiente lejos de las instalaciones de propiedad, alquiladas o controladas por el Asegurado, se considerará que tales bienes o productos incluyen cualquier contenedor de los mismos que no sea un Automóvil, Embarcación o Aeronave.

28. ERROR PROFESIONAL

significa cualquier acto o presunto acto, error u omisión en la prestación o falta de prestación de Servicios Profesionales.

29. SERVICIOS PROFESIONALES

significa la prestación de servicios profesionales siguientes: contables, de arquitectura, consultoría en informática, programación de computadoras, procesamiento de datos, ingeniería, asesoramiento en inversiones, servicios jurídicos y cualquier otra profesión para la cual un seguro de Responsabilidad Civil Profesional es parte de los respectivos requisitos reglamentarios del ente del sector, independientemente de si el Asegurado provee tales Servicios Profesionales cobrando honorarios o no.

30. DAÑOS A LA PROPIEDAD

significa la pérdida, daño físico o destrucción de bienes tangibles, incluida la pérdida emergente que sea su resultado directo.

31. PÉRDIDA FINANCIERA PURA

significa la pérdida financiera, que no se define como Lesión Corporal o Daño a la Propiedad.

32. MATERIALES RELACIONADOS

significa toda raspadura, desecho u otro material radioactivo, peligroso, tóxico y/o carcinógeno, ya sea que constituya TÉRMINO o no, que se junte, produzca y/o emita (o elimine) de las Instalaciones de los Campos de Petróleo y/o Gas.

33. FECHA DE COBERTURA RETROACTIVA

significa la fecha, si la hubiere, que se establece en el Anexo; sin embargo, con respecto a la cobertura de cualquier Asegurado que se convierte en un Asegurado con posterioridad a la Fecha de contratación, la Fecha de cobertura retroactiva será la fecha en la que esa persona o entidad se convierte en un Asegurado en virtud de esta Póliza u otra fecha correspondiente que se pueda endosar por escrito en esta Póliza; sin embargo, además, con respecto a cualquier nivel de cobertura no establecido en el Anexo que se agregue por Endoso, la Fecha de cobertura retroactiva será la Fecha de entrada en vigencia de tal Endoso, a menos que se acuerde lo contrario por escrito entre el Titular de la Póliza y la Compañía.

34. TÉRMINO

significa el Material radiactivo mejorado tecnológicamente, que se recoge y/o se produce, emite o elimina de las Instalaciones de Campos de Petróleo y/o Gas.



35. PÉRDIDA NETA DEFINITIVA

significa la suma total a la que el Asegurado está obligado, ya sea a través de adjudicación o compromiso, a pagar como compensación con respecto a una Lesión Corporal o Daño a la Propiedad que estaría cubierto, de acuerdo con el contenido de esta Póliza, por esta Póliza, incluidos los Costos y Gastos.

Lo siguiente no estará incluido dentro del significado de Pérdida Neta Definitiva:

- a. los “costos y gastos” correspondientes que el Asegurado o, en cuyo nombre, la Compañía, ha pagado o incurrido o está obligado a pagar con respecto a cualquiera de los montos subyacentes;
- b. salarios del Asegurado, de la Compañía o de cualquier otro empleado permanente del Asegurado.

36. DESECHOS

significa todos los desechos e incluye, a título enunciativo, los materiales que se deben descartar, guardar con su disposición final pendiente, reciclar, acondicionar o recuperar.

37. EMBARCACIÓN

significa cualquier buque, nave o cosa (que no sea propulsada a mano) con una longitud general que supere los 20 metros, hecho para flotar o que sea ese su objetivo, o para viajar por o a través de agua con el fin del Peligro Comercial.

38. PELIGRO DE RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR DE LA TERMINAL Y DE LA EMBARCACIÓN

significa Lesión Corporal o Daño a la Propiedad que surja directa o indirectamente o esté relacionado con:

- a. la propiedad, operación, mantenimiento, flete, uso o carga y descarga de o en nombre del Asegurado de cualquier Embarcación o
- b. toda operación de terminal del Asegurado;

a los fines del Peligro Comercial.



PARTE II – CONTRATOS DE INDEMNIZACIÓN

1. COBERTURA

La Compañía indemnizará al Titular de la Póliza sujeto al Límite de Responsabilidad y los Montos Subyacentes del Asegurado por la Pérdida Neta Definitiva a la que el Asegurado pasaría a estar legalmente obligado a pagar como compensación debido a Lesión Corporal y/o Daño a la Propiedad causado por un Incidente que ocurra dentro del Territorio de la Póliza que surja de:

- i. Peligro Comercial;
- ii. Peligro de Responsabilidad por los Productos;
- iii. Peligro de Responsabilidad por Contaminación Provocada por los Productos;
- iv. Peligro de Responsabilidad de las operaciones finalizadas;
- v. Peligro de Responsabilidad de las aeronaves;
- vi. Peligro de Responsabilidad del Operador de la Terminal y de la Embarcación,

al cual se aplica esta Póliza.

Esta Póliza solo se aplica a Lesiones Corporales y/o Daños a la Propiedad:

que ocurran o comiencen a ocurrir en o después de la Fecha Retroactiva de esta Póliza y antes del final del Período del Seguro,

y por la cual primero se hace una Reclamación durante el Período del Seguro,

o bien

por la cual el Titular de la Póliza cursa notificación por escrito de una Circunstancia, enviada por correo registrado o certificado durante el Período del Seguro, a la Compañía en la dirección que aparece en el Anexo, entonces cualquier Reclamación, con respecto a tal Circunstancia, que se hace, por escrito, contra el Asegurado dentro del Período del Seguro o del Período de los Seguros de las Pólizas de renovación de esta Póliza, pero no más allá de siete años desde la fecha de la notificación escrita de tal Circunstancia a la Compañía, entonces se considerará que tal Reclamación ha sido hecha por primera vez, por escrito, contra el Asegurado en la fecha en que se envió por primera vez la notificación de dicha Circunstancia por escrito a la Compañía. Se recuerda que esta disposición es una opción para el Asegurado y no una obligación y no altera las condiciones con respecto a los deberes del Asegurado y de la Compañía en el caso de un Incidente.

2. PERÍODO DE INFORMES AMPLIADO

Si el Titular de la Póliza cancela o no renueva esta Póliza, o si la Compañía cancela o no renueva esta Póliza por cualquier razón que no se trate de las siguientes:

- a. falta de pago de la prima; o
- b. el inicio de un procedimiento, que no sigue los procedimientos determinados en la Cláusula de Arbitraje de esta Póliza,



entonces el Titular de la Póliza puede optar por adquirir un Período de Informes Ampliado de 90 días al final del Período del Seguro.

La Compañía emitirá un Endoso del Período de Informes Ampliado, a no ser que:

- i. el Titular de la Póliza informe a la Compañía que no se necesita un Endoso de un Período de Informes Ampliado después de 10 días hábiles con posterioridad a la Fecha de Vencimiento;
o bien
- ii. el Titular de la Póliza no haya pagado todas las primas que se deban pagar para esta Póliza antes de la Fecha de Vencimiento.

Una vez que está vigente el Endoso del Período de Informes Ampliado, la Compañía no puede cancelar el Endoso del Período de Informes Ampliado. Sin embargo, si el Asegurado adquiere una Cobertura Retroactiva que se aplica al mismo Incidente que este Endoso del Período de Informes Ampliado, entonces este Endoso dejará de estar vigente desde la Fecha de Entrada en Vigencia de tal Cobertura Retroactiva.

El Endoso del Período de Informes Ampliado dispondrá que un Incidente que se notifique por primera vez durante el Período de Informes Ampliado se considerará que fue informado el último día del Período del Seguro. El Endoso del Período de Informes Ampliado no extenderá el Período del Seguro ni restablecerá ni aumentará los Límites de responsabilidad. El Endoso del Período de Informes Ampliado solo se aplica a los Incidentes de Lesión Corporal o Daño a la Propiedad que ocurran antes del final del Período del Seguro, pero sin Comenzar antes de la Fecha retroactiva que aparece en el Anexo.

El Endoso del Período de Informes Ampliado dispondrá que esta Póliza se aplique en exceso a cualquier otra póliza de seguro. Vea también la cláusula de Otro Seguro en esta Póliza.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La Compañía será responsable por la Pérdida Neta Definitiva que exceda el valor que sea superior entre los siguientes:

- a. La Retención del Autoasegurado (de acuerdo con lo que se establece en el Anexo);
o bien
- b. Los Montos Subyacentes (según se establece en el Anexo de Montos Subyacentes), más los límites correspondientes de cualquier seguro subyacente que pueda cobrar el Asegurado de acuerdo con lo que declara y acuerda la Compañía.

Independientemente de la cantidad de personas y organizaciones que estén Aseguradas en virtud de esta Póliza e independientemente de la cantidad de Reclamaciones hechas en relación con la misma, el límite total de la responsabilidad de la Compañía por la Pérdida Neta Definitiva que incluye los Costos y los Gastos con respecto a cada Incidente no excederá el monto del Límite de Responsabilidad por Incidente de acuerdo con lo establecido en el Anexo, pero siempre con sujeción al Límite de Responsabilidad Total que se establece en el Anexo para todos los Incidentes durante el Período del Seguro.



Cláusula de serie de reclamaciones

- a. Todas las Reclamaciones y series de Reclamaciones que surjan directamente de una causa o condición común se considerarán un único Incidente, independientemente de la cantidad de personas u organizaciones que sufran Lesiones corporales o Daños a la Propiedad.

Todos los Incidentes correspondientes se retrotraerán al día del primer Incidente de tal Lesión Corporal o Daño a la Propiedad.

- b. La responsabilidad de la Compañía por toda compensación que surja de tal incidente no deberá exceder el Límite de Responsabilidad por Incidente que se establece en el Anexo.
- c. Esta Póliza excluye a cualquier Incidente o serie de Incidentes que estén cubiertos por una póliza de seguro que precede o continúa a esta Póliza.
- d. A los fines de la Responsabilidad por Productos o el Peligro de Operaciones Finalizadas de esta Póliza, “que surjan de una causa o condición común” se define como:

Incidentes que surjan de un error de diseño idéntico o de un defecto de los Productos del Asegurado, las Operaciones Finalizadas o la falta de advertencia del mismo peligro potencial de parte del Asegurado que origine la misma clase de Lesión Corporal o Daño a la Propiedad para los reclamantes.

4. OBLIGACIONES POR MONTOS SUBYACENTES DEL ASEGURADO

El Asegurado comprende y acuerda que todo pago por un siniestro hecho por o en nombre del Asegurado en cumplimiento de los Montos Subyacentes, solo comprenderá el pago de la compensación real por Lesión Corporal o Daño a la Propiedad que estarían asegurados por esta Póliza, excepto por el monto de los mismos, y solo reducirán o agotarán los Montos Subyacentes por el pago de dinero de acuerdo con la Pérdida Neta Definitiva.

Se comprende y acuerda que el Titular de la Póliza asumirá, además del pago de los Montos Subyacentes, todos los Costos y Gastos en que se incurra hasta tal momento en que los Montos Subyacentes correspondientes se agoten por el pago.

La Compañía acuerda que el Asegurado puede obtener seguro con respecto a todo o a parte de los Montos Subyacentes y los Costos y Gastos además de los mismos, pero esta Póliza en ningún modo se interpretará como sujeta a cualquier término, contrato de indemnización, definiciones, exclusiones, condiciones y limitaciones de tal seguro, ni la Compañía contribuirá con el seguro correspondiente en el caso de que tal seguro cubra Lesiones o Daños a la Propiedad también cubiertos por esta Póliza.

Obtener tal seguro no liberará al Asegurado de sus obligaciones en virtud de cualquier disposición de esta Póliza.

5. EMPRESAS CONJUNTAS

Con respecto a cualquier responsabilidad del Asegurado que esté asegurada en virtud de esta Póliza y que surja de cualquier manera de las operaciones o la existencia de una empresa conjunta, socio de una empresa conjunta, locación conjunta, contrato o sociedad de operación conjunta (en adelante, denominados “Empresa Conjunta”) en la cual el Asegurado tenga participación:

- a. los Montos Subyacentes;



- b. la Retención del Autoasegurado y
 - c. los Límites de Responsabilidad de la Compañía en virtud de esta Póliza,
- se limitarán al producto de:
- i. el porcentaje de la participación del Asegurado en tal Empresa Conjunta y
 - ii. los Montos Subyacentes, la Retención del Autoasegurado y los Límites de Responsabilidad que esta Póliza le otorga al Asegurado, respectivamente.

Cuando el porcentaje de la participación del Asegurado en tal Empresa Conjunta no esté establecido por escrito, el porcentaje que se aplicará será aquel que impondría la ley al inicio de la Empresa Conjunta. Tal porcentaje no se aumentará por la insolvencia de cualquier miembro de dicha Empresa Conjunta o cualquier otra parte.

Esta fórmula no se aplicará a los Montos Subyacentes declarados por tal Empresa Conjunta, según se define en el Anexo de los Montos Subyacentes.

Esta cláusula de Empresa Conjunta no se aplicará a ninguna responsabilidad del Asegurado para la cual, como resultado de las circunstancias de un Incidente, los términos del contrato de Empresa Conjunta coloquen toda la responsabilidad de la Empresa Conjunta sobre el Asegurado.

Ninguna disposición de esta Póliza hará que esta Póliza esté sujeta a los términos y las condiciones de cualquier otro seguro.



PARTE III - EXCLUSIONES

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en esta Póliza, esta no se aplicará a cualquier responsabilidad real o presunta, Incidente, Lesión Corporal, Daño a la Propiedad, Pérdida Neta Definitiva o Costos y Gastos:

1. EXCLUSIÓN DE CLÁUSULA ADICIONAL AMPLIA COMO PRINCIPAL

como está cubierta en el alcance de la cobertura dispuesta en cualquier póliza que figure en el Anexo de Montos Subyacentes, si tal Lesión Corporal o Daño a la Propiedad está excluido en esta Póliza (no amplio como la cobertura de una cláusula adicional principal).

2. EXCLUSIÓN DE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS, ELECTROMAGNÉTICAS Y ATAQUE CIBERNÉTICO

directa o indirectamente causada, en la que contribuya, surja de o en relación con:

- a. cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética;**
- b. el uso u operación, como medio de infringir daño, de cualquier virus de computación.**

3. EXCLUSIÓN DE CLASES DE SEGURO

cubierto por estas clases de seguro:

- a. Seguro de responsabilidad de directores y ejecutivos**
- b. Seguro de garantía**
- c. Seguro fiduciario**
- d. Seguro por responsabilidad por práctica de empleo, tanto para la responsabilidad del empleador al empleado y la responsabilidad de empleado a empleado**
- e. Seguro de responsabilidad relativa a la legislación sobre bolsa y valores**
- f. Seguro de fidelidad**
- g. Seguro de administración de beneficios de empleo**



R. C. Décennale, garantie du bon fonctionnement art. 1792 – 1792.6 y 2270 del Código Civil francés (Loi Spinetta) o la legislación que lo suceda o cualquier responsabilidad correspondiente o similar en el exterior.

4. EXCLUSIÓN DE PÉRDIDA EMERGENTE

directa o indirectamente incluida, descrita o que contribuye a cualquier pérdida emergente por Lesión Corporal o Daño a la Propiedad, que está excluido en esta Póliza. (En francés, “Dommages consécutifs aux Dommages Non Garanties”).

5. EXCLUSIÓN DE DISEÑO, ESPECIFICACIONES, FÓRMULAS

directa o indirectamente causada, a la que contribuya, que surja de o en relación con cualquier diseño, plan, especificación, fórmula o patrón provisto por el Asegurado o cualquier error u omisión relacionado con ellos.

6. EXCLUSIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DAÑOS PUNITIVOS

así como las multas, sanciones, daños punitivos, daños ejemplares, daños y perjuicios triples y cualquier otro daño que sea el resultado de la multiplicación de daños y perjuicios compensatorios, independientemente de si es impuesto por ley o lo asume el Asegurado en virtud de cualquier contrato, garantía o acuerdo.

7. EXCLUSIÓN DE SUSTANCIAS Y CIRCUNSTANCIAS PELIGROSAS

directa o indirectamente causada, a la que contribuya, que surja de o en relación con asbestos, benceno, dioxinas, hidrocarburos clorinados, etil terbutil éter, formaldehído, incluida la espuma de urea-formaldehído, hidrocarburos clorinados fluorinados, hidrocarburos clorinados halogenados, látex, plomo, pintura de plomo, metil terbutil éter, bifenil policlorinado, sílice, tabaco, productos derivados del tabaco, así como productos e ingredientes de o usados en la fabricación o producción de productos derivados del tabaco, moho tóxico.

8. EXCLUSIÓN DE VIOLACIONES DE PATENTES Y DERECHOS DE PROPIEDAD

directa o indirectamente causada, a la que contribuya, que surja de o en relación con la violación, el incumplimiento o hurto de patentes, derechos de autor, marcas comerciales registradas o sin registrar, marcas de servicio, nombres comerciales o cualquier otro derecho de propiedad intelectual, así como cualquier traspaso, hurto o uso indebido de información confidencial.



9. EXCLUSIÓN DE LAS PÉRDIDAS DE SOCIOS DE EMPRESAS CONJUNTAS Y DE EMPRESAS CONJUNTAS

de la empresa conjunta misma, en la cual el Asegurado es un socio o de una empresa conjunta del Asegurado.

10. EXCLUSIÓN DE INCIDENTES Y CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS

a. Incidentes y circunstancias conocidas

- i. o cualquier Incidente o circunstancia que podría llevar a una reclamación o reclamaciones por Lesión Corporal o Daño a la Propiedad que se notifique a esta Póliza; o
- ii. Reclamaciones que se hicieron primero por Lesión Corporal o Daño a la Propiedad;

que eran de conocimiento del Asegurado o deberían haber sido conocidas por el Asegurado a la Fecha de Contratación, si hubiera tenido el cuidado adecuado;

b. Lesión Corporal o Daño a la Propiedad notificados

o Lesión Corporal o Daño a la Propiedad que han sido notificados a cualquier otro seguro o contrato de reaseguro.

11. EXCLUSIÓN DE PELIGROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

directa o indirectamente causada, a la que contribuya, que surja de o en relación con los Peligros de Responsabilidad, según se describen en las Definiciones y a continuación:

Peligro de Responsabilidad de las Aeronaves

según se define en Peligro de responsabilidad de las Aeronaves. Esta Póliza no se aplica con respecto a toda responsabilidad que surja de la carga o recarga de combustible, o los servicios de descongelamiento de la Aeronave.

Peligro de Responsabilidad de los Automóviles

según se define en Peligro de Responsabilidad de los Automóviles.

Peligro de Responsabilidad del Empleador

según se define en Peligro de responsabilidad del empleador.



Peligro de Responsabilidad del Operador de la Terminal y de la Embarcación

según se define en Peligro de Responsabilidad del Operador de la Terminal y de la Embarcación. Sin embargo, esta Exclusión no se aplicará a:

Lesión Corporal o Daño a la Propiedad que surja directa o indirectamente o esté relacionado con:

- a. la propiedad, operación, el mantenimiento, flete, alquiler o carga y descarga, de parte del Asegurado o en nombre de él, según se define en los párrafos a. y b. de esa definición, de cualquier Embarcación, siempre que el daño al casco o cualquier parte, componente o equipo de la Embarcación de propiedad, alquilada o fletada por el Asegurado o a su carga no constituya Daños a la Propiedad cubiertos; o
- b. cualquier operación de terminal del Asegurado, según se define en los párrafos a. y b. de esa definición,

si es parte de los fines del Peligro Comercial.

Con respecto al fletamento o alquiler de la Embarcación, se hace notar y acuerda que estos contratos no están cubiertos por esta Póliza: subflete, a casco desnudo y/o flete sin tripulación, cualquier flete o alquiler con una Embarcación sin la tripulación. Además, el Titular de la Póliza garantiza que:

- i. todos los buques de propiedad o fletados se clasifican con una sociedad de clasificación integrante de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS) y que la clase se mantendrá;
- ii. todos los buques de propiedad o fletados ingresan a un club de Protección e Indemnización (Protection and Indemnity, P&I) con una Asociación Grupal Internacional (International Group Association). El seguro se celebrará con el límite de indemnización más alto posible y con un límite mínimo de responsabilidad de 700 millones de USD por responsabilidad por contaminación de petróleo;
- iii. todos los buques de propiedad o fletados cumplen con los códigos y reglamentaciones de seguridad IMO, en particular, con el código ISM 1-7-1998;
- iv. todos los buques de propiedad, fletados o usados (responsabilidad de los propietarios por flete/carga) no tienen una antigüedad mayor a 23 años y se usan de acuerdo con las normas de la UE sobre buques tanque o como corresponda;



- v. todos los buques se encuentran en las mejores condiciones técnicas y cumplen con los buenos estándares de vanguardia de los estándares técnicos actuales;**
- vi. la tripulación de los buques tiene todos los certificados, permisos y calificaciones necesarios y adecuados, y cuenta con experiencia suficiente para trabajar en lo que requieren sus respectivas funciones. Cumple, al menos, con el nivel de habilidad promedio de la industria.**

Con respecto al funcionamiento de las terminales marítimas, se aplica esta Póliza solo si se satisfacen las siguientes condiciones:

Sólo se admiten buques:

- i. que se clasifican con una sociedad de clasificación integrante de la IACS;**
- ii. que no tienen una antigüedad mayor a 23 años y se usan de acuerdo con las normas de la UE sobre buques tanque;**
- iii. que ingresan a un club de Protección e Indemnización (Protection and Indemnity, P&I) con una Asociación Grupal Internacional (International Group Association) con un límite de responsabilidad mínimo de 700 millones de USD de responsabilidad civil por contaminación de petróleo y 500 millones de USD por otros siniestros;**
- iv. que cumplen con los códigos y las reglamentaciones de seguridad IMO, en particular, con el código ISM 1-7-1998 y cualquier enmienda o reemplazo posterior.**

Los buques estarán certificados como libres de gas de acuerdo con los estándares internacionales.

El Titular de la Póliza garantiza que la carga y descarga y el protocolo y las listas de control de acceso a las terminales que se aplican son de vanguardia y se implementan de forma efectiva.

Sin perjuicio de lo que antecede, esta Póliza no se aplica con respecto a cualquier responsabilidad que surja del atraque, amarre y/o estadía viciada de cualquier Embarcación.

12. EXCLUSIÓN DE INJURIAS O CALUMNIAS

directa o indirectamente causada, a la que contribuya, que surja de o en relación con la manifestación o publicación de una injuria o calumnia.



13. EXCLUSIÓN DEL COSTO DE PREVENCIÓN DE SINIESTROS

así como cualquier otro gasto, cargo u obligación de parte del Asegurado, la Compañía o cualquier otra parte para prevenir cualquier Incidente, Reclamación, Lesión Corporal, Daño a la Propiedad, independientemente de si podría involucrar a esta Póliza o no.

14. EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA

directa o indirectamente causada, en la que contribuya, surja de o en relación con:

- a. radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear;
- b. las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamble nuclear o componente nuclear de las mismas;
- c. cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión nuclear o atómica u otra fuerza o materia de reacción o radiactiva similar;
- d. las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radioactiva. La exclusión en esta subcláusula no se extiende a isótopos radioactivos, excepto combustible nuclear, cuando tales isótopos se preparan, llevan, guardan o usan para fines comerciales, agrícolas o médicos;
- e. cualquiera de los Productos del Asegurado o las Operaciones Finalizadas que se suministran o proveen a la industria de energía nuclear, si tal Lesión Corporal o Daño a la Propiedad debería estar o está cubierto por el fondo de riesgo nuclear correspondiente o se debe a la radioactividad, según se describe antes.

15. EXCLUSIÓN DE INCIDENTES QUE COMIENZAN ANTES DE LA FECHA DE COBERTURA RETROACTIVA

toda Lesión Corporal o Daño a la Propiedad real o presunto que Comience, surja o tenga lugar antes de la Fecha de Cobertura Retroactiva.



16. EXCLUSIÓN DE PETRÓLEO Y GAS

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en esta Póliza, por el presente se comprende y acuerda que esta Póliza no se aplicará a cualquier responsabilidad real o presunta por:

Siniestro en pozo o agujero

a. Daño a la Propiedad a cualquier pozo o agujero:

- i. que se está perforando o en el que se trabaja en nombre del Asegurado o trabaja él mismo;**
 - ii. en relación con el cual el Asegurado ha provisto servicios, equipos o materiales;**
- b. cualquier otro costo o gasto en que se incurra o sea incidental a una nueva perforación o el restablecimiento de cualquier pozo o agujero correspondiente o cualquier pozo o agujero sustituto.**

Equipo dentro del pozo

Daño a la Propiedad a cualquier herramienta de perforación, tubería, cuello de perforación, carcasa, bomba, broca, maquinaria de perforación o de servicios de pozo o cualquier otro equipo mientras esté debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo o agujero:

- a. que se está perforando o en el que se trabaja en nombre del Asegurado o trabaja él mismo;**
- b. en relación con el cual el Asegurado ha provisto servicios, equipos o materiales.**

Costo de control

cualquier costo o gasto en que se incurra o sea incidental a:

- a. controlar o tener bajo control cualquier pozo o agujero;**
- b. extinguir incendios en o de cualquier pozo o agujero;**
- c. perforación de pozos o agujeros de alivio, ya sea que se tuvo éxito o no con los pozos o agujeros de alivio.**



Remoción de escombros

cualquier costo o gasto en que se incurra o sea incidental a:

- a. la elevación, remoción o destrucción de cualquier naufragio, desperdicios o obstrucción, cualquiera fuera la causa, ya sea de propiedad del Asegurado o no, y ya sea que tal elevación, remoción o destrucción se requiera por ley, contrato, u otra causa;**
- b. la remoción o recuperación de cualquier herramienta de perforación, tubería, cuello de perforación, carcasa, bomba, broca, maquinaria de perforación o de servicios de pozo o cualquier otro equipo mientras esté debajo de la superficie de la tierra o del mar en cualquier pozo o agujero.**

Operaciones debajo de la superficie

Lesión Corporal o Daño a la Propiedad que surja del hundimiento o cráter causado por operaciones debajo de la superficie del Asegurado.

Recursos subterráneos

Daño a la Propiedad a petróleo, gas, agua u otra sustancia o material por debajo de la superficie, o el costo o gasto de reducir la posesión física sobre la superficie de la tierra de petróleo, gas, agua u otra sustancia o material, o el costo o gasto en que incurra o sea considerado necesario para prevenir o minimizar tal siniestro o daño.

Copropietario

Daños a cualquier copropietario de una participación en la obra con respecto a tal participación en la obra. De acuerdo con su uso en esta exclusión, el término “copropietario de una participación en la obra” significa cualquier persona o entidad que trabaja con el Asegurado, un copropietario, socio de empresa conjunta o socio minero en propiedades de minerales, que participa en el gasto operativo de tales propiedades o las ganancias provenientes de las mismas, o quien tenga el derecho de participar en el control, desarrollo u operación de tales propiedades.

TÉRMINO y/o Materiales Relacionados

Lesión Corporal o Daño a la Propiedad que surja de Material Radiactivo Mejorado Tecnológicamente, que se recoge y/o se produce, emite o elimina de las Instalaciones de Campos de Petróleo y/o Gas.



17. EXCLUSIÓN DE LA LEY DE CONTAMINACIÓN DEL PETRÓLEO DE LOS EE. UU. Y TODA OTRA LEGISLACIÓN CON UN OBJETO SIMILAR QUE SE ORIGINA DE LA LEGISLACIÓN DE LOS EE. UU. O CUALQUIER OTRA

directa o indirectamente causada, a la que contribuya, surja de, en relación con o que se reclame en virtud de la Ley de Contaminación del Petróleo de 1990 o cualquier legislación similar en cualquier lugar fuera de los EE. UU. o cualquier ley u ordenanza que reemplace la Ley de Contaminación del Petróleo de 1990 o cualquier Ley similar de cualquier lugar fuera de los EE. UU.

Esta Póliza no constituye prueba de la responsabilidad financiera en virtud de la Ley de Contaminación del Petróleo de 1990 o cualquier legislación similar federal o estatal dentro de los EE. UU. o cualquier legislación similar de cualquier otro lugar. El Titular de la Póliza acuerda en nombre del Asegurado que esta Póliza no se entregará a la Guardia Costera de los Estados Unidos, cualquier agencia federal o estatal o cualquier otra agencia estatal o gubernamental en cualquier lugar fuera de los EE. UU., como prueba de responsabilidad financiera. La Compañía no consiente ser garante.

18. EXCLUSIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA QUE SE ES TITULAR O DE LA QUE SE TIENE EL CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL, ETC.

con respecto al Daño a la Propiedad para:

- a. propiedades de las cuales es dueño el Asegurado;
- b. los Productos del Asegurado, las Operaciones Finalizadas;
- c. propiedades en custodia o bajo el control del Asegurado o respecto a las cuales el Asegurado está, por cualquier propósito, ejerciendo el control;
- d. cualquier propiedad cubierta por alguna Póliza de todo riesgo de construcción/todo riesgo de montaje, que cubre cualquier proyecto u obra en la que el Asegurado esté involucrado.

19. EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN

INCIDENTES QUE NO ESTÁN SUJETOS A LA LEY O COMPETENCIA ESTADOUNIDENSE O CANADIENSE

directa o indirectamente causado, en el que contribuya, surja de o en relación con:

- a. la Limpieza de Contaminantes; o



b. la real, presunta o amenaza de i) descarga, emisión, dispersión o migración de Contaminantes; ii) filtración de Contaminantes; o iii) con posterioridad a los puntos i) o ii) anteriores, el movimiento o dispersión de Contaminantes de un lugar a otro; o

c. cualquier contaminación preexistente, tal como "Altlasten" que se define en virtud de la legislación alemana u otra legislación. Contaminación preexistente significará cualquier contaminación, que existía antes del Incidente por el cual se busca la cobertura en virtud de esta Póliza.

Sin embargo, esta Exclusión no se aplica a:

Lesión Corporal o Daño a la Propiedad directamente causado por una Descarga de Contaminantes siempre que:

i. tal Descarga sea causada por un acontecimiento repentino, inesperado y sin intención desde el punto de vista del Asegurado y que el Asegurado identifica claramente a tiempo, con fecha y lugar; y

ii. tal acontecimiento Comienza durante el Período de Seguro.

iii. dicha descarga fue descubierta por primera vez por el "asegurado" dentro de los catorce (30) días de dicho primer comienzo; y,

iv. dicha Suscripción fue recibida por primera vez del "Asegurado" por los Aseguradores dentro de los noventa (90) días posteriores al primer descubrimiento del "Asegurado" del "Suceso"; y

Además, tal Descarga, por su naturaleza, no debe ser:

a. ocasionada debido a la falta de práctica de buena gestión o la falta de mantenimiento o cuidado.

INCIDENTES O RECLAMACIONES QUE ESTÁN SUJETOS A LA LEY O COMPETENCIA ESTADOUNIDENSE O CANADIENSE

SECCIÓN I

directa o indirectamente causada, en la que contribuya, surja de o en relación con:

a. la Descarga, emisión, dispersión o migración de Contaminantes en o sobre la tierra o propiedad inmueble, la atmósfera o cualquier curso de agua o cuerpo de agua ya sea encima o debajo de la tierra o de otra forma en el medio ambiente;



- b. cualquier instrucción o solicitud, ya sea gubernamental, o de otro tipo, en la que se indique que cualquier Asegurado u otros deben Limpiar; o**
- c. cualquier contaminación preexistente. Contaminación preexistente significará cualquier contaminación, que existía antes del Incidente por la cual se solicita la cobertura en virtud de esta Póliza;**
- d. sitios de depósito de Desechos, sitios para arrojar Desechos, sitios de tratamiento de Desechos, sitios de separación de Desechos, sitios de almacenamiento temporario de Desechos de cualquier clase, así como la incineración de Desechos por Embarcación, por cualquier buque o aparato similar, así como por instalaciones marítimas.**

Esta Exclusión se aplica ya sea que tal Descarga, emisión, dispersión o migración de Contaminantes:

- i. surja de la Empresa del Asegurado o de las actividades de cualquier persona o entidad;**
- ii. sea repentina, gradual, accidental, inesperada o no intencional; o**
- iii. surja o se relacione con operaciones industriales o los Desechos o productos no terminados de las mismas.**

SECCIÓN II

La Sección I a. de esta Exclusión no se aplica a:

- a. Responsabilidad por contaminación provocada por los productos; o**
- b. responsabilidad del Asegurado por Lesión Corporal o Daño a la Propiedad causado por una Descarga de Contaminantes que no se prevé ni espera y que surge exclusivamente de un Peligro de Contaminación Cubierto, siempre que:**
 - i. tal Descarga Comience en una fecha (es decir, una fecha específica) que puede ser determinada por el Asegurado y que el Titular de la Póliza demuestra que es posterior a la Fecha de Contratación de esta Póliza o la Fecha de Entrada en Vigencia de cualquier Endoso aplicable; y**
 - ii. el Peligro de Contaminación Cubierto que causa tal Descarga cesa o se traslada fuera de las cercanías de la Descarga no más de 168 horas después del Comienzo de la Descarga; o**



c. la responsabilidad del Asegurado por Lesiones corporales o Daños a la Propiedad causados por la Descarga de Contaminantes que no se prevén ni esperan, pero solo:

i. si el Asegurado toma conocimiento del Comienzo de tal Descarga y el Titular de la Póliza demuestra que es dentro de los siete (7) días del Comienzo de la Descarga; y

ii. siempre que el Titular de la Póliza le curse a la Compañía notificación escrita de la Descarga de acuerdo con las Condiciones Generales de esta Póliza, y, en todo caso, dentro de los veinte (20) días del Comienzo de la Descarga. Tal notificación se debe cursar independientemente de que las Condiciones Generales estipulen la entrega de una notificación lo más pronto posible.

Esta cobertura está restringida al Asegurado, según se define en los párrafos a. y b. de la Definición del Asegurado.

20. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

directa o indirectamente causada, a la que contribuya, surja de o en relación con un incumplimiento de los deberes profesionales causado por un Error Profesional y que surja de los Servicios Profesionales.

21. EXCLUSIÓN DE PÉRDIDA FINANCIERA PURA

en relación con una Pérdida Financiera Pura.

22. EXCLUSIÓN DE REPARACIÓN, REEMPLAZO, GARANTÍA, PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS O RETIRADA DE PRODUCTOS, OPERACIONES FINALIZADAS

- a. en relación con la inspección, reparación, remoción, reemplazo o pérdida de los Productos del Asegurado o las Operaciones Finalizadas, o para la retirada de los Productos del Asegurado o de las Operaciones Finalizadas o de cualquier propiedad de la cual formen parte los Productos o las Operaciones Finalizadas del Asegurado;**
- b. por cualquier garantía de producto otorgada por o en nombre del Asegurado por los Productos del Asegurado o las Operaciones Finalizadas.**



23. EXCLUSIÓN DE RETENCIÓN DEL AUTOASEGURADO

en relación con cualquier monto que corresponda a la Retención del Autoasegurado, según se define en el Anexo aplicable a cualquier Incidente, más cualquier monto que, de no ser por los deducibles, exceso o Retención del Autoasegurado hubiera estado cubierto por una póliza enumerada en el Anexo de Montos Subyacentes.

24. EXCLUSIÓN DE SANCIONES POR GUERRA Y TERRORISMO

directa o indirectamente causada, a la que contribuya, surja de o en relación con lo siguiente, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de:

- a. cualquier consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (ya sea que se declare la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, golpe militar o usurpación del poder o confiscación, nacionalización, requisición, destrucción o daño a la propiedad de parte o en virtud de las órdenes de cualquier autoridad gubernamental, pública o local;
- b. cualquier Acto de Terrorismo o cualquier medida que se tome para controlar, prevenir, suprimir o, de cualquier modo, esté relacionado con cualquier Acto de Terrorismo;

Sin perjuicio de cualquier otro término en virtud de este contrato, se considerará que ninguna aseguradora provee cobertura o hará pagos o proveerá cualquier servicio o beneficio para cualquier Asegurado u otra parte con el alcance en que tal cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier empresa o actividad del Asegurado violaría cualquier ley o reglamentación comercial o de sanciones económicas.

25. EXCLUSIÓN DE OPERACIONES PARA DISPONER DE DESECHOS EN TIERRA FIRME Y ALTA MAR

directa o indirectamente causada, en la que contribuya, surja de o en relación con:

- a. los sitios para arrojar o disponer de los desechos que eran, actualmente son o serán de propiedad, operados o usados por el Asegurado o eran o actualmente son utilizados por otros que actúan para o en nombre del Asegurado;
- b. la disposición o eliminación de cualquier sustancia(s) o material(es) de Desecho de cualquier naturaleza;



- c. la incineración de Desechos en Embarcación, cualquier buque o aparato similar o instalaciones en alta mar;
- d. las palabras Daños a la Propiedad, según corresponde a esta exclusión, incluyen, a título enunciativo, el costo de evaluar, monitorear, controlar, remover, anular y/o limpiar la(s) sustancia(s) o material(es) de Desecho.

26. ENDOSO DE EXCLUSIÓN LIMITADA DE CIBER Y DATOS 1

(Que no sean lesiones corporales o daños a la propiedad que surjan de un incidente cibernético)

(para adjuntar a los formularios de responsabilidad internacional)

1 No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, esta Póliza no se aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, multas, sanciones, costo o gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, contribuido por, resultando de, que surja de o en conexión con cualquier:

1.1 Acto cibernético o incidente cibernético incluyendo, pero no limitado a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético; o

1.2 pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier Dato, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos Datos;

independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia, a menos que esté sujeto a las disposiciones del párrafo 5.

2 En caso de que se determine que alguna parte de este endoso es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

3 Este respaldo reemplaza cualquier otra redacción de la Póliza o cualquier respaldo a la misma que tenga relación con una Ley Cibernética, Incidente Cibernético o Datos y, si entra en conflicto con dicha redacción, la reemplaza.

4 Si los Aseguradores alegan que en razón de este endoso la pérdida sufrida por el Asegurado no está cubierta por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

5 Sin embargo, la cláusula 1.1 de esta Exclusión no se aplicará con respecto a cualquier responsabilidad real o supuesta por y / o que surja de:



5.1 cualquier lesión corporal resultante de un tercero (que no sea una lesión mental, angustia mental o enfermedad mental); o

5.2 cualquier daño físico resultante o destrucción de propiedad de terceros

que resulte o surja de un Incidente Cibernético, a menos que dicho Incidente Cibernético sea causado por, contribuido a, resultante de, que surja de o en conexión con una Ley Cibernética. Nada de lo contenido en lo anterior proporcionará cobertura para cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar un incidente cibernético o una ley cibernética.

Definiciones

6 Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados, propiedad del Asegurado o cualquier otra parte u operada por él.

7 Ley cibernética significa un acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que involucre el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier Sistema informático.

8 Incidente cibernético significa:

8.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático; o

8.2 cualquier indisponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

9 Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registra o transmite en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

LMA5469

4 de noviembre de 2020

Esta exclusión 26 está traducida del inglés. En caso de conflicto, prevalecerá la versión en inglés.



27. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS

(Para uso en pólizas de responsabilidad)

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre pérdidas, responsabilidades, daños, compensaciones, lesiones, enfermedades, fallecimientos, pagos médicos, costos de defensa, costos, gastos o cualquier otra cantidad, real o supuesta, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia, originada, causada por, que surja de, contribuya a, que resulte de, o en conexión con una Enfermedad Transmisible o el miedo o amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.

2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier costo para limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear o realizar pruebas para detectar una enfermedad transmisible.

3. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

3.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

3.2. el método de transmisión, ya sea directa o indirecta, incluye pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

3.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar lesiones corporales, enfermedades, angustia emocional, daño a la salud humana, bienestar humano o daño a la propiedad.

LMA5396

17 de abril de 2020

Esta exclusión 27 está traducida del inglés. En caso de conflicto, prevalecerá la versión en inglés.



PARTE IV - CONDICIONES GENERALES

1. JUICIOS CONTRA LA COMPAÑÍA

El Titular de la Póliza no tendrá derecho de proceder contra la Compañía con respecto a un Incidente a menos que, como condición precedente a ello, el Titular de la Póliza y/o el Asegurado haya(n) cumplido con todos los términos de esta Póliza, ni hasta que se haya determinado el monto de la Pérdida Neta Definitiva en exceso de los Montos Subyacentes, ya sea mediante adjudicación o por acuerdo escrito entre el Titular de la Póliza, el reclamante y la Compañía. El Titular de la Póliza hará una reclamación definitiva por cualquier siniestro por el cual la Compañía pueda ser responsable dentro de un plazo razonable después de la determinación definitiva correspondiente.

2. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Todas las disputas, reclamaciones y procedimientos entre el Asegurado y la Compañía, incluidos aquellos relacionados con la validez, interpretación o desempeño de esta Póliza, se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes de México y cada parte acuerda irrevocablemente someterse a la competencia exclusiva de los Tribunales de México.

3. ARBITRAJE

- a. Todas las cuestiones que presenten diferencias entre el Titular de la Póliza y la Compañía (en el presente denominadas las partes) que surjan en virtud, de conformidad o en relación con esta Póliza, incluida la formación y validez, y si surgen en virtud o después del Período del Seguro, se remitirán a un tribunal de arbitraje en la manera que se establece a continuación.
- b. A menos que las partes designen a un único árbitro dentro de los 14 días de que una de ellas reciba una solicitud escrita de la otra para el arbitraje, la demandante (la parte que solicita el arbitraje) nombrará a su árbitro y cursará notificación escrita de ello a la demandada. Dentro de los 30 días de recibir tal notificación, la demandada nombrará a su árbitro y cursará notificación a la demandante, si ello no ocurre, la demandante puede solicitar a un designador nombrado a continuación que nombre un árbitro en nombre de la demandada.
- c. Antes de ingresar una referencia, los dos árbitros nombrarán a un tercer árbitro. Si ellos no nombran a tal tercer árbitro dentro de los 30 días del nombramiento del árbitro de la demandada, entonces cualquiera de ellos o cualquiera de las partes podrá solicitar al designador el nombramiento del tercer árbitro. Los tres árbitros decidirán por mayoría. Si no se puede alcanzar una mayoría, el veredicto del tercer árbitro prevalecerá. Este también actuará como presidente del tribunal.
- d. A menos que las partes acuerden lo contrario, el tribunal arbitral consta de personas (incluidas aquellas que se han retirado) con mínimo diez años de experiencia en seguros y reaseguros como personas involucradas en el sector mismo de la industria o como abogados u otros asesores profesionales.
- e. El tribunal arbitral tendrá las facultades, en la medida en que se permita en virtud de la ley y la práctica del lugar de arbitraje, de fijar todas las normas procesales para realizar el arbitraje, incluida la facultad discrecional de dar órdenes respecto a cualquier cuestión que pueda considerar apropiada en las circunstancias del caso con respecto a los escritos, el proceso de presentación de pruebas, la inspección de los documentos, las preguntas a los testigos y cualquier otra cuestión relacionada con el arbitraje, y podrá recibir y actuar en función de tales pruebas, ya sean orales o escritas, estrictamente admisibles o no, según consideren adecuado, a su discreción.



- f. El designador será el Presidente en ese tiempo de A.R.I.A.S. (Reino Unido), o, si este no está disponible o es inapropiado para él actuar por cualquier motivo, la persona correspondiente que pueda nombrar el Comité de A.R.I.A.S. (Reino Unido). Si, por cualquier motivo, tales personas rechazan o son incapaces de actuar, entonces el designador será el Juez del Tribunal adecuado con competencia en el lugar de arbitraje.
- g. El tribunal arbitral determinará todos los costos del arbitraje, y tal tribunal podrá, tomando en cuenta la ley y la práctica del lugar de arbitraje, dar instrucciones respecto a quién, por quién y de qué manera se deberán pagar.
- h. El lugar de arbitraje será México.
- i. La ley apropiada para este Contrato será la Ley de México.
- j. El laudo arbitral del tribunal será por escrito y vinculante para las partes que consienten llevar a cabo el procedimiento.

4. CESIÓN

La cesión de derechos en virtud de esta Póliza no vinculará a la Compañía, a menos y hasta que haya endosado su consentimiento al mismo.

5. CANCELACIÓN

- a. El Titular de la Póliza o la Compañía podrá cancelar esta Póliza en cualquier momento cursando notificación escrita con sesenta (60) días de anticipación a la otra parte.
- b. Tras la cancelación del Titular de la Póliza, se permitirá una devolución de la prima a prorrata.
- c. Tras la cancelación por parte de la Compañía, se permitirá una devolución de la prima a prorrata por el Período del Seguro no vencido.

6. CAMBIO DEL RIESGO

Todo cambio que afecte sustancialmente los hechos, el grado de las circunstancias o el monto del riesgo existente en la Fecha de Contratación, o en una fecha posterior durante el Período del Seguro, será notificado por escrito por el Titular de la Póliza a la Compañía tan pronto como el Asegurado o algún funcionario o representante del Asegurado esté en conocimiento de tal cambio. Al recibir tal notificación, la Compañía podrá variar los términos de esta Póliza y cobrar las primas adicionales que la Compañía pueda determinar apropiado según las circunstancias.

7. RECLAMACIONES PAGADERAS

La responsabilidad en virtud de esta Póliza con respecto a cualquier Incidente no se aplicará, a menos y hasta que los Montos Subyacentes se hayan satisfecho con el pago real de tal Reclamación. El Titular de la Póliza hará una solicitud a la Compañía para la indemnización con respecto a cualquier Incidente por el cual la Compañía pueda ser responsable en virtud de esta Póliza dentro de los doce meses posteriores a que el Asegurado haya pagado un monto de la Pérdida Neta Definitiva que exceda los Montos Subyacentes. Tal monto vencerá y será pagadero dentro de noventa (90) días después de que se reclame y pruebe de conformidad con esta Póliza. Cualquier monto que pague la Compañía al Titular de la Póliza se considerará de plena satisfacción para cualquier Asegurado u otras personas o intereses que puedan tener o aleguen tener alguna reclamación contra esta Póliza con respecto a tal pago.



8. RESPONSABILIDAD CRUZADA

A los fines de esta Política y con respecto a Lesiones Corporales o Daños a la Propiedad, cada una de las partes que conforman al Asegurado, según se define en los párrafos a., b. y c. de la definición del Asegurado, se considerará una entidad jurídica separada y la palabra Asegurado se aplicará a cada parte como si se hubiera emitido una póliza separada a cada una de dichas partes, pero ninguna disposición que contiene el presente operará de forma de aumentar el Límite de Responsabilidad de la Compañía.

9. DIVISA

Las primas y la Pérdida Neta Definitiva en virtud de esta Póliza son pagaderas en las divisas respectivas establecidas en el Anexo. A menos que se especifique lo contrario en el Anexo, tales divisas serán dólares estadounidenses. Si se dicta una sentencia, se fija una conciliación u otro elemento de la Pérdida Neta Definitiva se establece en una divisa que no sea la divisa correspondiente, el pago en virtud de esta Póliza se hará en la divisa correspondiente a la tasa de cambio que prevalezca, según lo establecido en el Financial Times en la fecha en que el Asegurado pague la sentencia, conciliación u otro elemento definitivo de la Pérdida Neta Definitiva, respectivamente.

10. RECLAMACIÓN FRAUDULENTA

Si el Asegurado o cualquier otro que actúe en nombre del Asegurado obtiene de cualquier modo fraudulento algún beneficio en virtud de esta Póliza, la Compañía podrá rechazar la responsabilidad con respecto a tal reclamación y cancelar la Póliza de conformidad con la Condición de Cancelación en este documento.

11. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

- a. La Compañía y sus representantes autorizados tendrán el derecho, pero no el deber, de inspeccionar en cualquier momento razonable las instalaciones y operaciones del Asegurado y de examinar, auditar y copiar por cuenta propia, todos los documentos, libros y registros (incluidos los datos de computación) del Asegurado con relación a cualquier cuestión de cobertura o reclamación en virtud de la Póliza.
- b. En la medida en que cualquier información que se deba examinar o auditar se origine de un tercero y esté sujeta a un acuerdo de confidencialidad escrito preexistente entre el Asegurado y el tercero, el Asegurado:
 - i. declara que avisará al tercero del examen pendiente antes de la emisión de tales documentos o información y obtendrá el consentimiento apropiado cuando sea necesario; y
 - ii. puede requerir que la Compañía firme un contrato de confidencialidad adecuado.
- c. Ni el derecho de la Compañía de hacer inspecciones ni cualquier realización efectiva o informe de las mismas constituirá un compromiso en nombre de o para beneficio del Asegurado u otros para determinar o garantizar que tales instalaciones u operaciones son seguras.

12. DEBERES Y DERECHOS DEL ASEGURADO Y DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE UN INCIDENTE

Si se presenta una Reclamación o se entabla un juicio contra el Titular de la Póliza o cualquier Asegurado con respecto a un Incidente que se puede prever que involucre a esta Póliza, el Titular de la Póliza:

- a. cursará notificación por escrito a la Compañía tan pronto como sea posible después de que el Titular de la Póliza o el Asegurado tome conocimiento de tal Reclamación o Incidente y dentro de los 30 días posteriores proporcionará, por cuenta del propio Asegurado, una declaración escrita de la causa, el monto del siniestro y cualquier otra prueba de la información con respecto a la Reclamación que se pueda requerir razonablemente.
- b. La Compañía no estará obligada a asumir los cargos de la conciliación de defensa de cualquier Incidente o Reclamación hecha, juicio entablado o procedimiento instituido contra el Asegurado, pero la Compañía a su propia elección:
 - i. tendrá el derecho y se le dará la oportunidad de asociarse con el Titular de la Póliza, el Asegurado o cualquier otra persona indemnizada por la Póliza en defensa y control de cualquier Reclamación, juicio o procedimiento relativo a un Incidente cuando la Reclamación, el juicio o procedimiento involucre o al parecer es razonablemente probable que involucre a la Compañía, en cuyo caso el Titular de la Póliza, el Asegurado y la Compañía cooperarán en todas las cuestiones de la defensa de tal reclamación, juicio o procedimiento;
 - ii. estará facultada a tomar a su cargo y defender, en nombre del Titular de la Póliza, del Asegurado o de cualquier otra persona indemnizada por la Póliza, cualquier Reclamación con plena discreción en la forma de la defensa de esa Reclamación.
- c. El Titular de la Póliza y el otro Asegurado cooperarán con la Compañía y asistirán en la conciliación y actuación en las Reclamaciones cubiertas por esta Póliza.
- d. El Titular de la Póliza entregará rápidamente toda la información que sea razonablemente solicitada por la Compañía con respecto a cualquier Incidente, tanto con respecto a cualquier Reclamación contra el Asegurado y perteneciente a la cobertura en virtud de esta Póliza.
- e. El Titular de la Póliza permitirá en todo momento razonable a la Compañía o a sus agentes informarse, investigar y examinar las circunstancias de cualquier Incidente o Reclamación.
- f. El Titular de la Póliza entregará rápidamente a la Compañía los detalles de cualquier otro seguro que cubra el mismo Incidente.
- g. El Titular de la Póliza tomará las medidas razonables para prevenir más Lesiones y Daños a la Propiedad.

13. INTERPRETACIÓN

Todos los títulos se insertan solamente a modo de referencia y no se usarán para interpretar las cláusulas a las cuales ellos se aplican.

14. ASEGURADO CONJUNTO

Cuando el Asegurado incluye a más de una parte, la información que se suministre a la Compañía se considerará entregada por y en nombre de todas las partes respectivas, y toda información que



se suministre a la Compañía o cualquier omisión o falta de información en relación con alguna renovación o prórroga de la misma se considerará entregada, omitida o retenida en nombre de todas las partes respectivas.

15. RESPONSABILIDAD QUE NO SE DEBE ADMITIR

Ni el Titular de la Póliza ni el Asegurado o cualquier otra persona indemnizada en esta Póliza admitirá su responsabilidad ni ofrecerá una conciliación de cualquier Reclamación sin el consentimiento escrito de la Compañía.

16. MANTENIMIENTO DEL SEGURO POR MONTOS SUBYACENTES, SEGÚN CORRESPONDA

Las pólizas que se enumeran en el Anexo de Montos Subyacentes, las renovaciones o los reemplazos de los mismos, que no son más restrictivos en la cobertura, se mantendrán vigentes como un seguro válido y cobrable durante el Período del Seguro, excepto por alguna reducción de los límites generales que contienen exclusivamente por motivo de incidentes, reclamaciones o siniestros cubiertos por las Pólizas correspondientes en vigor durante el Período del Seguro. En caso de que el Asegurado no mantenga tales pólizas o no cumpla con todas las condiciones, el seguro que contiene esta Póliza se aplicará en la misma forma como si tales pólizas se hubieran mantenido vigentes.

Si el límite de responsabilidad general en virtud de cualquier póliza para los Montos Subyacentes se ha extinguido, el Asegurado de inmediato se esforzará por restablecer los límites correspondientes. El Titular de la Póliza cursará a la Compañía notificación escrita tan pronto como pueda de cualquier cambio en el alcance de la cobertura o en el monto de los límites de responsabilidad en virtud de cualquier póliza de Montos Subyacentes y de la extinción de cualquier cobertura o de los límites generales de toda responsabilidad de la Compañía para los Montos Subyacentes.

Se comprende y acuerda que todas las pólizas que obtenga el Asegurado como seguro del proyecto o cualquier seguro del cual el Asegurado es beneficiario emitidas para algún proyecto en el que el Asegurado participa, se considerarán subyacentes a los Montos Subyacentes. El Asegurado no reemplazará ningún seguro correspondiente por esta Póliza o ninguna póliza que pertenezca a los Montos Subyacentes, ya sea que estén enumerados en el Anexo de los Montos Subyacentes o no.

17. SIN CORRUPCIÓN

Con respecto a las políticas que no están sujetas a la ley y jurisdicción inglesas, se aplica la siguiente cláusula:

- a. La Compañía estará facultada a evitar responsabilidad o (según corresponda) a reclamar daños y perjuicios de cualquier Asegurado en circunstancias de fraude, declaración falsa sustancial, no divulgación sustancial o incumplimiento de alguna garantía o condición de esta Póliza, a cada una de las cuales se hace referencia en esta cláusula como un Acto Corrupto.

Con respecto a las políticas que están sujetas a la ley y jurisdicción inglesas, se aplica la siguiente cláusula:

- a. La Compañía tendrá derecho a evitar responsabilidad, o a remedios de acuerdo con la Ley de Seguros de 2015, en circunstancias de fraude, tergiversación material, no divulgación o incumplimiento de cualquier garantía o condición de esta Política, cada una de las cuales se menciona en esta cláusula como Una Ley de Vitiating.



- b. Un Acto Corrupto cometido por un Asegurado no perjudicará el derecho a indemnización de ningún otro Asegurado que tenga un interés asegurable o que no haya cometido un Acto Corrupto.

Por el presente, la Compañía acuerda renunciar a todos los derechos de subrogación que pueda tener o adquirir contra cualquier Asegurado, según se especifica en cualquier otra disposición de esta Póliza, excepto cuando los derechos de subrogación se adquieren como consecuencia o de otra forma a continuación de un Acto Corrupto, en cuyas circunstancias la Compañía podrá interponer tales derechos, sin perjuicio de la continuidad del estado anterior de la parte corrupta como Asegurado.

18. NOTIFICACIÓN

Toda notificación o comunicación a la Compañía será por escrito y se enviará a la dirección que se muestra en el Anexo. La notificación o conocimiento de cualquier hecho relacionado con la Póliza o algún Incidente o reclamación en virtud del presente, o con referencia al riesgo asegurado en virtud del presente, no se considerará notificación a la Compañía o dentro de su conocimiento, a menos que así se curse y esté marcado.

19. OTROS SEGUROS

Si otro seguro válido y cobrable está disponible para el Asegurado y cubre un Incidente o una Reclamación también cubierta por esta Póliza, que no sea el seguro específicamente establecido en exceso de esta Póliza, el seguro que brinda esta Póliza será en exceso de él y no contribuirá con tal otro seguro. Ninguna disposición del presente se interpretará que sujeta a esta Póliza a los términos, las definiciones, condiciones y limitaciones de cualquier otro seguro.

20. PAGO DE LAS PRIMAS

A menos que se disponga lo contrario, la prima para esta Póliza es una prima fija y no está sujeta a ajustes.

El Titular de la Póliza pagará la prima completa que se muestra en el Anexo a la Compañía dentro de los sesenta (60) días de la Fecha de Contratación.

Si la prima pagadera en virtud de esta Póliza no se ha pagado a la Compañía antes de transcurridos sesenta (60) días de la Fecha de Contratación, la Compañía tendrá el derecho de cancelar esta Póliza, mediante notificación al Titular de la Póliza por escrito. Tal cancelación se hace efectiva dentro de los quince (15) días de la fecha de su envío por correo. La prueba del envío del correo será suficiente. La prima a prorrata deberá pagarse a la Compañía de acuerdo con la tabla de cálculos de plazo corto de la Compañía. En el caso de que exista un Incidente o Reclamación anterior a la fecha de extinción que haga surgir una reclamación válida en virtud de esta Póliza, se deberá pagar la prima completa por el Período del Seguro. Si la prima que se debe se paga por completo a la Compañía antes de que venza el período de notificación, la notificación de la cancelación se revocará automáticamente.

21. CUIDADO RAZONABLE Y PRECAUCIONES

El Asegurado tomará las precauciones razonables y tendrá cuidado:

- a. para prevenir Lesiones y Daños a la Propiedad;
- b. para prevenir la fabricación, venta o suministro de Productos defectuosos del Asegurado u Operaciones Finalizadas;



- c. para cumplir con todas las obligaciones legales, estatutos o reglamentaciones impuestas por alguna autoridad pública para la seguridad de personas o propiedades.

El Asegurado retirará o modificará, a su propia expensa, cualquiera de los Productos del Asegurado y las Operaciones Finalizadas que contengan cualquier defecto o deficiencia de la cuales el Asegurado tenga conocimiento o tenga razón para sospechar.

22. SUBROGACIÓN/RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN

La Compañía se subrogará en la medida de cualquier pago en virtud del presente en todos los derechos del Asegurado de recuperación y el Asegurado no hará nada después del siniestro que perjudique tales derechos y hará todo lo necesario para asegurar tales derechos; sin embargo, la Compañía no tendrá el derecho de subrogación o a requerir la cesión de los derechos del Asegurado de obtener compensación contra:

- a. cualquier parte a quien el Asegurado, antes de un siniestro que pueda compensarse de otra forma, haya exonerado por escrito o limitado su derecho o derechos de compensación;
- b. cualquier otro socio de empresa conjunta del Asegurado o licenciatario conjunto de las operaciones del Asegurado cubiertas en virtud del presente; o
- c. cualquier invitado del Asegurado.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario que contenga esta cláusula de Subrogación, toda garantía específica provista por los fabricantes o proveedores permanecerá siendo fundamental por su duración.

Dado que la Póliza proporciona cobertura complementaria a las pólizas enumeradas en el Anexo de los Montos Subyacentes, los derechos a recuperar del Asegurado contra cualquier persona u otra entidad no siempre pueden ser exclusivamente subrogados a la Compañía. En caso de cualquier pago en virtud del presente, la Compañía actuará en conjunto con todos los demás interesados, incluido el Asegurado, en el ejercicio de tales derechos de compensación. Todo monto compensado se dividirá en el siguiente orden:

Primero: todo interesado, incluido el Asegurado, que haya pagado un monto por encima de cualquier pago en virtud de esta Póliza.

Segundo: la Compañía.

Tercero: los interesados, incluidos el Asegurado, para quienes esta cobertura es en exceso.

Los gastos por la compensación de tales montos se dividirán entre los interesados, incluido el Asegurado, en la proporción de sus respectivas recuperaciones.

CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN

Estas condiciones de contaminación están sujetas a la Cláusula 19, PARTE III - EXCLUSIONES

Los suscriptores en este documento señalan y acuerdan que la cobertura actualmente proporcionada bajo esta póliza en la Sección B - Responsabilidad de contaminación según PCA 94 y NMA 1685 (modificada) se extiende, pero no se limita a, cubrir los costos y gastos relacionados con los siguientes requerimientos:



(1) Respuesta de emergencia

Se entiende y acuerda que los (Re) Aseguradores cubrirán los Costos de Respuesta a Emergencias resultantes de las condiciones de Contaminación causadas por:

- i) calor, humo o fumarola de un incendio hostil;
- ii) el producto (re) asegurado;
- iii) el trabajo del (re) asegurado; o
- iv) una ocurrencia durante el transporte de carga

El asegurado debe incurrir en costos de respuesta de emergencia e informar a los aseguradores durante el período de vigencia de la póliza. El asegurado debe informar los Costos de respuesta de emergencia a los (re) Aseguradores por escrito y dichas condiciones de contaminación deben ser repentinas, involuntarias e inesperadas desde el punto de vista del asegurado.

Para fines de este endoso, "Costos de respuesta de emergencia" significan todos los costos y gastos razonables y necesarios incurridos por el (Re) Asegurado o terceros en respuesta a condiciones de contaminación que:

- requieren una acción inmediata; y
- se incurren dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores al comienzo de tales condiciones de contaminación;
- o según lo aprobado previamente por el suscriptor principal por escrito.

(2) Contención de contaminantes

Se entiende y acuerda que sujeto a los términos y condiciones de este endoso, los (Re) Aseguradores cubrirán los costos y gastos relacionados con la contención de contaminantes para minimizar o limitar el daño a un tercero.

(3) Mitigación de impacto ambiental

Se entiende y acuerda que sujeto a los términos y condiciones de este endoso, los (Re) Aseguradores cubrirán los costos y gastos relacionados con actividades razonables realizadas por el asegurado con el fin de disminuir el impacto ambiental de un evento de contaminación.

(4) Caracterización del sitio contaminado

Se entiende y acuerda que sujeto a los términos y condiciones de este endoso, los (Re) Aseguradores cubrirán los costos y gastos relacionados con la caracterización del sitio; esto incluye, pero no se limita a gastos por:

- i) Recolección de datos ambientales
- ii) contexto de fondo
- iii) apoyo estadístico para la evaluación de riesgos



(5) Remediación del sitio contaminado

Se entiende y acuerda que sujeto a los términos y condiciones de este endoso, los (Re) Aseguradores cubrirán los costos y gastos relacionados con las medidas tomadas después de un evento de Contaminación para:

- i) La eliminación o reducción de contaminantes a un nivel seguro para la salud humana y el medio ambiente.
- ii) La prevención de la dispersión de contaminantes sin modificar en el medio ambiente.

(6) Restauración ambiental o compensación

Se entiende y acuerda que sujeto a los términos y condiciones de este endoso, los (Re) Aseguradores cubrirá los costos y gastos relacionados con la restauración del medio ambiente a su condición antes del evento de contaminación, incluidos los costos relacionados, pero no limitados a:

- i) repoblación forestal
- ii) la introducción de especies biológicas
- iii) el seguimiento de las medidas de restauración

La cobertura proporcionada bajo estas seis condiciones sólo se aplicará cuando el Asegurado pueda demostrar que dicha Contaminación:

- i) fue el resultado directo de un evento repentino, específico e identificable que ocurrió durante el Período de vigencia del seguro; y
- ii) resultó en el Daño a un tercero o Daño donde no hay un tercero propietario específico de las instalaciones y existe una orden de las autoridades para limpiar o remediar las instalaciones fuera de las instalaciones del Asegurado

A pesar de lo contenido en este documento, esta Cláusula no cubre ninguna responsabilidad por y / o que surja de:

(a) Responsabilidad con las instalaciones que actualmente o en cualquier momento fueron previamente poseídos o alquilados por el Asegurado con respecto a:

- i) daños;
- ii) lesión;
- iii) contaminación; y / o
- iv) limpieza

(b) Contaminación gradual

(c) Cualquier responsabilidad por y / o que surja de:

- i) contaminación existente o continua en cualquier momento previo al inicio de vigencia de esta póliza;



- ii) cualquier evento que resulte en contaminación que y que haya comenzado antes del inicio de vigencia de esta póliza;
- iii) cualquier evento que resulte en contaminación que forme parte de una serie de eventos, el primero de los cuales haya ocurrido o comenzado antes del inicio de vigencia de esta póliza;
- iv) cualquier contaminación o circunstancia, evento o condición conocida por el Asegurado o que haya sido identificada por cualquier estudio, proceso de investigación de debida diligencia o similar y conocida por el Asegurado o que razonablemente haya conocido el Asegurado, antes del inicio de vigencia de esta póliza.

23. CLÁUSULA DE DESINVERSIÓN

Sin perjuicio de lo contenido en este documento que indique lo contrario, en caso de venta que reduzca el interés neto de Royal Dutch Shell Petroleum Company en cualquier activo asegurado en virtud de esta póliza, la participación de Solen Versicherungen AG se reducirá y / o cancelará en proporción a dicha póliza, reducción con efecto a partir de la fecha de cambio, devolviendo prima diaria prorrateada. Sin embargo, si se ha producido una pérdida antes de la fecha de dicha desinversión, se considerará devengada la prima total de la Póliza.

De ocurrir lo anterior, los (re) aseguradores de esta facilidad mantendrán sus participaciones y apoyo a la declaración afectada en términos, condiciones y prima a convenir.

Se ofrecerá al (re) asegurador principal de esta instalación la opción de aumentar su participación (siendo la participación de Solen Versicherungen AG) y, posteriormente, se le ofrecerá al (los) siguiente (s) asegurador (es) la opción de aumentar su participación tras la confirmación de cualquier enmienda. a la participación del (re) asegurador principal antes de cualquier oferta comercial en el mercado, en términos, condiciones y prima a convenir.

Esta cláusula 23 está traducido del inglés. En caso de conflicto, prevalecerá la versión en inglés.



ENDOSO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES DEL JRC

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este seguro, este seguro no cubre ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto u otra suma causada por una Enfermedad transmisible o el temor o amenaza (ya sea real o percibido) de una Enfermedad Transmisible
2. A los efectos de este endoso, pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, remoción, monitoreo o prueba:
 - 2.1. por una enfermedad contagiosa, o
 - 2.2. cualquier propiedad asegurada en virtud del presente que esté afectada por dicha Enfermedad Transmisible.
3. Como se usa en este documento, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
 - 3.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de los mismos, ya sea que se considere vivo o no, y
 - 3.2. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión por el aire, transmisión por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos.
4. Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras subvenciones de cobertura.

JR2020-016,
17 de abril de 2020.



AFIRMACIÓN CIBER ENERGÉTICA Y EXCLUSIÓN LIMITADA

- A. Sujeto únicamente al párrafo 3 a continuación, en ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos directa o indirectamente causados o contribuidos por o que surjan del uso u operación, como un medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema informático, programa de software informático, código malicioso, virus informático, proceso de computadora o cualquier otro sistema electrónico.
- B. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se adjunta esta cláusula, la indemnización recuperable en virtud del presente no se verá perjudicada por el uso o la operación de cualquier computadora, sistema informático, programa de software informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si tal uso u operación no es un medio para infligir daño.
- C. Cuando esta cláusula esté endosada en pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que surja de la misma, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por un motivo político, El párrafo 1 no operará para excluir las pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema informático o programa de software informático o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema de guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

JR2019-013
12 noviembre 2019



COMISIONES A LOS AGENTES DE SEGURO

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

ENDOSO DE AUMENTO DE PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA

El presente endoso, con la misma vigencia señalada en la carátula de la póliza, forma parte del contrato de seguro celebrado entre AIG Seguros México S.A. de C.V. y el Asegurado.

Por virtud del presente endoso, las partes acuerdan en modificar la cláusula de PRIMA de las condiciones generales, para ampliar el plazo de pago de la misma de 30 a 90 días naturales.

LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE, PERMANECEN SIN CAMBIO.

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 1 de noviembre de 2022.



CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Aseguradora tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Aseguradora consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de enero de 2017, con el número CGEN-S0012-0030-2017/CONDUSEF-G-01207-001.